



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, trece (13) de abril de 2021

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESTEFANIA RAMOS BARRIOS
Demandado: JAIME LUIS JULIO HERNÁNDEZ
Radicado: 2021-00051-00

ANTECEDENTES

La señora ESTEFANIA RAMOS BARRIOS, mayor de edad, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra el señor JAIME LUIS JULIO HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de esta localidad, presentando memorial contentivo de medidas cautelares. Ello con el fin de que se libere mandamiento de pago adverso al demandado y a favor suyo, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -LETRA DE CAMBIO- más los intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma. Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fue acercado al juzgado, para su custodia, el título valor -letra de cambio original-; igualmente, con memorial adjunto a la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto civil, de mínima cuantía y que el domicilio del ejecutado fue determinado en esta localidad por el ejecutante.

Así las cosas, se libraré la orden de pago requerida por capital e intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida según certificación de la Superintendencia Bancaria entre el momento de la exigibilidad hasta el momento del pago de la obligación y se ordenará decidir lo de las costas en la oportunidad de ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese al señor JAIME LUIS JULIO HERNÁNDEZ, mayor de edad y vecino de esta localidad, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago a la señora ESTEFANIA RAMOS BARRIOS o a quien represente legalmente sus intereses en esta causa, de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital insoluto más intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal conforme lo certifica la Superintendencia Bancaria causados desde el día once (11) de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación. Sobre las costas y agencia en derecho de decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Imprímase a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada siguiendo las previsiones del artículo 8º del decreto 806 de 2020, al correo electrónico determinado en la demanda como de uso del demandado (jaime.julio@correo.policia.gov.co) y/o de los artículos 291 y 292 del C.G.P. , en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

CUARTO-. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones disciplinarias que dicha omisión reporten.

QUINTO-. Téngase como legítimamente habilitada para concurrir a este proceso en su calidad de endosataria al cobro judicial de la ejecutante a la doctora LAURINA RAMOS JULIO, identificado con la cedula de ciudadanía número 34.984.142 y T.P No 84.525 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547d726ef7f28e245f2c19154ea30b4ba7c5f98e5474511a7222e992bc89d4ab**

Documento generado en 12/04/2021 07:11:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>